

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.031

LEY 3031

2 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3031

LEY 3031

Licencia al Vicegobernador para ausentarse de la Provincia.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS, ETC.

ARTÍCULO 1°. Autorízase al Vicegobernador de la Provincia para ausentarse del territorio, por un término no mayor de cuatro meses.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3031. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).